MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 093-2021-MINEM/CM

Lima, 15 de marzo de 2021

EXPEDIENTE	:	Resolución de fecha 02 mayo de 2019
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Dirección General de Formalización Minera
ADMINISTRADO	:	Braulio Vargas Quispe
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 380-2018-MEM/DGFM-REINFO, la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), referente al Informe Técnico de verificación y fiscalización a nivel de gabinete respecto al total de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) que se encuentran en derechos mineros extinguidos y/o vigentes fuera del polígono del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, señala, entre otros, que luego de realizar un análisis de la información en el REINFO en el departamento de Madre de Dios se han identificado: a) 109 inscripciones en el REINFO que representan 98 mineros informales que se encuentran dentro de derechos mineros extinguidos y 100% fuera del polígono del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100; b) 231 inscripciones en el REINFO que representan 217 mineros informales que se encuentran dentro de derechos mineros extinguidos superpuestos parcialmente al polígono del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100; c) 63 inscripciones en el REINFO que representan 60 mineros informales que se encuentran dentro de derechos mineros vigentes y 100% fuera del polígono del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100; y d) 287 inscripciones en el REINFO que representan 244 mineros informales que se encuentran dentro de derechos mineros vigentes superpuestos parcialmente al polígono del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.

2. Mediante Informe N° 290-2019-MEM/DGFM-REINFO, referente al inicio de procedimiento de verificación y/o fiscalización de mineros informales inscritos en el REINFO que estarían incursos en la causal de exclusión por desarrollar actividad minera fuera del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, se señala, entre otros, que revisado el Informe N° 380-2018-MEM/DGFM-REINFO, se han identificado inscripciones en el REINFO que se ubican dentro de derechos mineros extinguidos y/o vigentes totalmente fuera del polígono del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100 (mineros informales comprendidos en los Anexos 01 y 03) los mismos que se encontrarían incursos en la causal de exclusión del REINFO establecida en el párrafo 13.5 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM. Asimismo, en el Anexo 01 del Informe N° 290-2019-MEM/DGFM-REINFO se indican las inscripciones en el REINFO que se encuentran dentro de derechos mineros extinguidos fuera del polígono del

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 093-2021-MINEM/CM

Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100 y en el Anexo 3 se indican las inscripciones en el REINFO que se encuentran dentro de derechos mineros vigentes totalmente fuera del polígono del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, entre los cuales se encuentra el recurrente, Braulio Vargas Quispe, ubicado dentro del derecho minero "IVAN-OMAR 2005", con código 070007605.

3. Mediante resolución de fecha 04 de abril 2019, sustentada en el Informe N° 290-2019-MEM/DGFM-REINFO, la DGFM resuelve otorgar a los mineros indicados en los Anexos 01 y 03 del citado informe, un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para efectuar los descargos que consideren pertinentes, respecto a que se encontrarían bajo la causal de exclusión prescrita en el párrafo 13.5 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, el cual señala lo siguiente: "(...) desarrollar actividades mineras en áreas no permitidas para el ejercicio de la actividad minera, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente que no pueden acogerse al proceso de formalización minera integral"; y, por tanto, se encontrarían incursos en la causal de exclusión establecida en el párrafo 13.5 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, conforme se indica en el Informe N° 380-2018-MEM/DGFM-REINFO; bajo apercibimiento de ser excluidos del REINFO conforme lo establece el artículo 14 de dispositivo legal antes citado.

4. Mediante Informe N° 351-2019-MEM/DGFM-REINFO de la DGFM, referido a la exclusión del REINFO por desarrollar actividad minera en derechos mineros que se ubican totalmente fuera de la zona del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, se señala que habiéndose notificado la resolución de fecha 04 de abril de 2019 y el informe que la sustenta, no se advierte la presentación de descargo alguno dentro del plazo otorgado por dicha resolución, por lo tanto corresponde excluir del REINFO, entre otras, la inscripción de Braulio Vargas Quispe, quien declaró desarrollar actividad minera en derechos mineros que se ubican totalmente fuera de la zona del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, los cuales constituyen áreas restringidas para la actividad minera.

5. Mediante resolución de fecha 02 de mayo de 2019 de la DGFM, sustentada en el Informe N° 351-2019-MEM/DGFM-REINFO, se resuelve excluir del REINFO, entre otros, la inscripción del recurrente en el derecho minero "IVAN-OMAR 2005" por incurrir en la causal de exclusión establecida en el párrafo 13.5 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

6. Mediante Escrito N° 2939723, de fecha 03 de junio de 2019, Braulio Vargas Quispe interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 02 de mayo de 2019 de la DGFM.

7. Mediante Auto Directoral N° 041-2020-MEM/DGFM, de fecha 03 de agosto de 2020, la DGFM resuelve conceder el recurso de revisión presentado por el recurrente. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Memo N° 891-2020/MEM-DGFM, de fecha 18 de setiembre de 2020.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 093-2021-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Es titular de la concesión minera "IVAN-OMAR 2005" (Resolución Jefatural N° 1392-2006-INACC/J de fecha 06 de abril de 2006) que fue otorgada antes de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y, por tanto, se encuentra habilitado para continuar con el Proceso de Formalización Minera y por ende en el REINFO.

9. Se encuentra en el supuesto establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100 que establece que los titulares de concesiones mineras otorgadas antes de la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 012-2010, que establece que los petitorios mineros solicitados antes de la entrada en vigencia de dicha norma, en áreas declaradas como zonas de exclusión minera, podrán realizar actividades de exploración, explotación y/o beneficio, si previamente cuentan con instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, con la opinión técnica favorable del Ministerio de Energía y Minas.

10. A la fecha, varios mineros que tienen concesiones mineras en la zona de amortiguamiento de la Reserva de Tambopata y que son colindantes a su concesión minera cuentan con resolución de inicio y/o reinicio de actividades minera y tienen la calidad de mineros formales, por lo que espera tener el mismo trato de igualdad.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la exclusión del REINFO de Braulio Vargas Quispe, ordenada mediante resolución de fecha 02 de mayo de 2019 de la DGFM, se realizó conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

12. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, señalando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

13. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 093-2021-MINEM/CM

jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

14. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100 que regula la actividad minera en el departamento de Madre de Dios y declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 de la citada norma que establece que las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento de Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1, no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.

15. La Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, que regula los efectos de los derechos otorgados o solicitados en el departamento de Madre de Dios antes de la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 012-2010, que establece que los titulares de concesiones mineras otorgadas antes de la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 012-2010, así como los petitorios solicitados antes de la entrada en vigencia de dicha norma, en áreas declaradas como zonas de exclusión minera, podrán realizar actividades de exploración, explotación y/o beneficio, si previamente cuentan con instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, con la opinión técnica favorable del Ministerio de Energía y Minas, así como con los otros requisitos que establecen las normas respectivas.

16. El artículo 4 del Decreto Legislativo 1336, que regula las restricciones para el Acceso al Proceso de Formalización Minera, que establece que las personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente no pueden acogerse al proceso de formalización minera integral.

17. El numeral 13.4 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establece que es causal de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera el desarrollo de actividad minera fuera de las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, a que hace referencia el Anexo Nº 01 del Decreto Legislativo Nº 1100, con excepción de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1100 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1293.

18. El numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establece que es causal de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera el desarrollo de actividad minera en las áreas no permitidas para el ejercicio de la actividad minera, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente, de conformidad al artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1336.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 093-2021-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. En el caso de autos, mediante resolución de fecha 02 de mayo de 2019, la DGFM resolvió excluir del REINFO la inscripción del recurrente en el derecho minero "IVAN-OMAR 2005" por incurrir en la causal de exclusión establecida en el párrafo 13.5 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que señala que es causal de exclusión del REINFO el desarrollo de actividad minera en las áreas no permitidas para el ejercicio de la actividad minera, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente.

20. Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, se declaró como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del citado decreto legislativo. Asimismo, establece que las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera y en las zonas del departamento de Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1, no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio. Además, La Cuarta Disposición Complementaria Final de la norma antes señalada establece que los titulares de concesiones mineras otorgadas antes de la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 012-2010, así como los petitorios solicitados antes de la entrada en vigencia de dicha norma, en áreas declaradas como zonas de exclusión minera, podrán realizar actividades de exploración, explotación y/o beneficio, si previamente cuentan con instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, con la opinión técnica favorable del Ministerio de Energía y Minas, así como con los otros requisitos que establecen las normas respectivas.

21. De la revisión del expediente y de acuerdo al Anexo 03 del Informe N° 290-2019-MEM/DGFM-REINFO, se advierte que el derecho minero vigente "IVAN-OMAR 2005" se ubica fuera del polígono del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100. Asimismo, conforme al REINFO, el sujeto de formalización Braulio Vargas Quispe declaró realizar actividades mineras en proceso de formalización dentro del derecho minero vigente "IVAN-OMAR 2005".

22. Conforme a los actuados del expediente y a las normas glosadas en la presente resolución, debe señalarse que la autoridad minera resolvió en estricta aplicación al Principio de Legalidad, ya que, conforme a lo verificado por ella y de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, el derecho minero donde el recurrente declaró realizar actividades mineras se ubica fuera del polígono del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, razón por la cual la resolución impugnada se encuentra motivada de acuerdo a ley.

23. En cuanto a los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de revisión, señalados en los puntos 8, 9 y 10 de la presente resolución, debe señalarse que, conforme a los informes de la DGFM y de la revisión de la ubicación del derecho minero "IVAN-OMAR 2005" en el GEOCATMIN realizada en esta instancia, debe señalarse que el derecho minero antes señalado se encuentra en zona de exclusión minera, conforme a lo establecido en la Cuarta

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 093-2021-MINEM/CM

Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100. Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1336, el recurrente no puede acogerse al proceso de formalización de actividades mineras ubicadas dentro de la zona de exclusión. Asimismo, es importante precisar que en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100 también se establece que los titulares de derechos mineros ubicados en zona de exclusión minera podrán realizar actividades mineras siempre que cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente y dentro de un proceso formal de actividades mineras.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Braulio Vargas Quispe contra la resolución de fecha 02 de mayo de 2019 de la Dirección General de Formalización Minera, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Braulio Vargas Quispe contra la resolución de fecha 02 de mayo de 2019 de la Dirección General de Formalización Minera, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. MARILÚ M. FALCÓN ROJAS
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)